

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 47

Cuaderno No. 856

Año 1782.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por María Concepción Flores contra
D. Nicolás Fonseca, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra F. Legajo # 43, cuaderno # 869.

CA. JO 1

CAJ 101

Doc 1604

F

13 (e. u. r. a. t. e.)

Autos q sigue n^a concept^o
Folios con d^ogr ricalas for
reca tre q La Uenda.



ap. 869
E. K. 113

11-1112



En real.

2

DELLO TERCERO, Y NUNCA,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SETE
TENTA Y NUEVE.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Lima y marzo 2 de 1782

Amo.

Don Juan de Dios Flores

Una vez a otra igual
representacion he
cha p^{ra} esta parte
y guardese lo de-
cretado en ello/
a p^{re}sentar

Don Juan de Dios Flores pu
esta a los Ps. de V. con Sumayon
rendimiento. Dice q^e como Esclava se
D^{ca} Maria del Carmen Flores residen
te en la Ciudad del Conde de Chan
cay, la ha estado sirviendo dilatado tpo.
en todos aquellos Oficios, a q^e se le ha des
tinado especialmente en la asistencia
a la Hacienda de Alpacoto distante
cinco leguas del Pueblo de Supe. El trato
de su ama, no ha correspondido a la fi
delidad, y bueno servicio de la Suplicante.
La aplicaba al trabajo, mas duro de la Ha
cienda, y no solo le imponia la oblig^{on} de
cocinar, labrar etc. sino igualm^{te} la de
salir a la Lampa en compania de otra
gente destinada a esta precisa incumben
cia. No le disminuaba el mas leve descuido,
y eran continuos los castigos q^e quales
quiera Omisiones q^e se le notase.

Sabinari

Los auxilios p^{ra} el alimento, y ves
tuario son al contrario, muy limitados
y con tanto negandose a un lo necesario en
las circunstancias de alguna enfermedad,
y q^e lo mismo se quedaba la Sup^{te} zaxias
veces sin cumplir con el precepto de la
Cltisa, y otros de la Sta Iglesia. No hay por
deracion en alguno de los hechos expuestos
y la misma D^{ca} Maria del Carmen cono
ciendolo asi ha determinado condescender
con los continuos ruegos de la Sup^{te} dirigidos
a efecto de q^e le otorgue Escritura de ven
ta q^e el precio como de su persona. Baso



Lima, y Marzo 5.
1782.

Traslado a D. N. N.º
Colon Fonseca.
F.º

Sabido

esta inteligencia ha conferido poder
a la venta a D. N. N.º Nicolas Fonseca su
Herno comprendiendose en esta deli-
beracion tambien una hija de la Sup.º
llamada Mariana Luisa. El Apoderado
esta llano a otorgar la escritura, y dan
en esta ^{se} cumplimiento al mandato. Solo
se ha subscrito una gran diferencia
en lo relativo al precio ^{de} que en que
sea de Setecientos p.º ^{de} ambas Cabe-
zas. El valor de la Sup.º no puede ser
sino de Quatrocientos, y Singuenta, y
qualquiera aumento q. se le impon-
ga, es quenen imposibilitar su venta.
El t.º. y la practica de los Tribun.º en
los casos de esta naturaleza tiene
dispuesto q. constando la voluntad del
arrio, el precio del Esclavo se regule en-
tonces a justa tasacion, y correspondi-
endo lo mismo, en el q. se lleba relacio-
nado apareciendo el allanamiento de D.ª
Mariana del Tarnen, q. el poder conferi-
do al citado D. N. N.º Nicolas. Por tan-

to = y Sup.º q. en atencion a lo en-
puesto se le manda q. para q.
se otorgue la escritura de venta de la
Persona de la Sup.º y de Mariana Lu-
sa su hija se haga tasacion de ambas
de el corredor Mayor, y q. el precio
de resultare de esta diligencia lo recu-
ba D. N. N.º Nicolas Fonseca otorgando
la escritura en virtud del poder que
se le tiene conferido q. sea Just.º q. ex-
p.ºa alcanzar la Magnandez de V.º.º.

Maria Luisa Fonseca

En Lima y Agosto veinte y nueve de mil de-
tecientos ochenta y dos no.º que el sup.º Dec.º de
esta J.º.º a D. N. N.º Nicolas Fonseca En su persona de que
doy fe -

Carlos de S.º
No.º de S.º.º.º



Mi querida D^a Maria del Carmen
 con parte de su negra v^{ta} llamada
 Concepcion se ha ocurrido ami para
 que escriba a v^{ta} a fin de que se be
 rifique su venta en esta Ciu^d p^{er}
 sone quien en el dia de los quini
 ntos p. en lo que convienen su Padre
 su marido, advirtiendole al mismo
 tiempo que el Cavallo en que vino
 con todo su aviso esta seguro, y si
 quiere tomar mi dictamen soy
 de parecer que desde luego salga v^{ta}
 de ella p^{er} ya no podra servirle
 bien de ella; por lo que podra dar
 providencia enviando su poder para
 vender la d^{ca} para cuyo efecto remito
 esta por mano del Sr. Ten tanto que
 a v^{ta} s. Que a v^{ta} mudan. Lima
 Agosto 14 de 1785.

En su serv^{icio}

Manuel Ruiz del Burgo

Ala Maria el Carm
Flores que Dios mu. en

Super



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Lima y sept 4 -
de 1782

EXMO. S.



Large decorative flourish

Hagavese saber a
María Concepción
de Flores que der-
tino del prezio ter-
mino de tercero dia
ajante con respeto
abonado su persona
y honores, como avi-
mismo la seguridad
de su hija y del ca-
vallo, y alajar q^{re}
expresar: y evacua
do nombre persona
de su satisfacion
q. trate, y confiera
con el Supp. el modo
y precio de su venta

Nicolás Inveca, puerto a
los pies de N. E. a, con su m. rendim. dire.
q. en 29 del mes pros. par. de 17. se le
hizo saber el traslado q. N. E. seravio
mandar se le diese en 5 del ameced.
Marzo, se un Memon. present. pon
M. Joseph Flores, esclava de d. Ma
ria del Carmen Flores, Verina de Su
pe, en la C. de Chancay, Siegra del
sup., en q. pide la taven, y año hifa
p. q. enterando su valor se proceda a
su venta.

A este proposito se alegan
trabajos e serivos y falta de alim., lo
qual todo es falso, y de ning. modo se po
dra probar; pues siendo la unica esclava
de la mano destinada a la cocina mo
derada, y labado de ropa, no heca

y la restitución factible se le imbiane á la Tampa, ni se hiciese
e laudemos en se lo demou q. se apunta, y lo cierto solo en
ecier; lo q. cum q. se le corrigio ligeram. por que sea de un
la en el cita Maxido, q. se halla en esta Ciud., y podrá de
termino va claxon el motivo q. le dio, lo q. no hera
aperuimio bastante p. q. haya estado huido año, y
nio. y de que dien mesen, haviendose traído en Caballo,
pavaso. y no y una silla, y dexado á su Ama en notable
haciendolo. ve. onfandad; camiendo de un servicio, y vien
libranar la d. ore en preiz. de alquilar á quien le cocu-
demas novi- nare un bocado.

denias q. con
reponer.
N. R.
M.

Tambien en falso, q. la dueña del
sup. le diere poder p. su venta en el mes de
Febr. q. vino en su solicitud: y en el par.
de Febr. q. bolrio al mismo efecto, dexando
devamparada su chacra; puen el fin de la
basada haído p. recogerla, y llebaxla con su
Cria donde su Ama; pero hallandose en Casa
de Persona se repeto, no quiere exponer
se á sacarla, ni comparecer ante alg. Tuen
á este propocito, aumemando gartos, y atra-
sando su Chacra; se mexte, q. p. neces. se
habra de conformar con la Ley que le pone
el Poder.

Cabina

En la carta q. en debida forma preven-
ta, executada por d. Samuel Ruiz del Buxo
Conreg. q. fue de dha. Prior. en fha. N. de



Ag. del pro. año par. de 783, se dice
a la Inepta del sup. haria en esta Ciu.
q. en el dia le diere p. la esclava quimientos
p. y q. el Caballo y arrio estaban seguros
pero haciendole mucha falta, y no siendole
facil comprar otros, pong. las bosalas que
nada saben hacer, valen 600 p., no conve-
no en la propuesta, y se ha estado todo este
tpo. viviendo en la casa donde se halla; y si
se huviera muerto la pexdia su verdadera
Amo.

Avisa se ofrece los otros 500 p. por
la esclava, que ha ociosa la taracion
q. hanan p. un precio muy bajo, como q.
la Amo y el sup. son derivalidos en esta Ciu.
y q. protese a la esclava se fumo respeto.
Ella solo tiene 27 años, y estando enseñada
en se servicio regular, y p. tanto es inutil
la taracion y libre la p. se pedia cam. p. que
se vender otros se menores qualidades.

Aunq. el sup. como lo jura a Dios
y a esta t. no tiene poder del Amo p. la
venta, con todo le noticiara q. es muy di-
ficil la aprehen. de la esclava, y q. con mu-
deros su armos p. disputan con quien
se esta viviendo de esclava, y que aun
deide luego la venda en seincientos pero



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
añadiendo en los quinquientos, ciento se por una
lev. se año y diez merced, volviéndose el Caballo, y
la Silla y la hifa, q. se ning. modo requiere vender
sino cixarlo, como q. nario en su para, y se le tiene volun
y no hay dno. q. a esto la previene, y ni aun a la venta de
la H. e., q. solo se allanara p. q. mucho mas se ha de
gastar en el pleito, continuándose al sup. el per.
de estar fuera de su para.

No es menos p. q. el sup. ignora con q. la
tija, y el en. q. la hira varen el xaulado tenora
conocim. con la Perr. q. le emrejo el Dec. y assi pa
rexe q. ante todas cosas debe averiguarse la ve
la esclava, o su precio p. medio de alg. fianza
abonada. En esta atencion.

P. E. pide, y sup. haga p. prevencida de
cha parte, y se sirva mandar q. averiguándose la
Esclava, su Enia, el Caballo, y la silla, la Perr. q. le
dio el Memox. al en. Carlos del Castillo, cite lugar
donde confiera con el sup. el modo de venta de la
Esclava, p. q. dándole de ello noticia a su Amo
pueda imbian poder, en cuya v. de otorgue la
En. q. en todo recibira merced con jur. de la
gran dera de S. E. Nicolay Fonseca

En dima Sep. siete simit se cuenta y oof años
Notifique el sup. Decreto a la otra forma a Maria Con
cepcion Flores en su Perr. que lo oyo y encendio de q. se fe

Carlos José Castillo
D. de S. M.

Lima y Sept. 14 de 1782. Como 502

El Excmo. Sr. Carlos
del Castillo Centesi
que como por esta
parte se solicita y
se ha traigare.

[Handwritten signature]

Don Nicolas Fonseca, Ve-
cino del Pueblo de Supe, en
la Prov. de Chancay en los
años con Maria Concepcion
Flores sobre su venta, y lo de-
mas deducido. Digo que p. de-
creto es quatro del corriente
se sirva V.E. de mandar

[Handwritten signature]

se notificare a dicha Esclava
que preciam. dentro de tercero
dia afianzase con sugeto abo-
gado su persona, y jornalet
asegurando a su Nieta, y el Ca-
balle, y que nombraze quien com-
firare con ruego, el modo, y precio
de su venta, con aperturim.^{to}



Para hacer saber este Sup.^o de
creto, ha costado bastantes pesos lo
mo lo cuenta el Censo. Carlos Ca
tillo que p.^o ultimo lo notificó el
siete del cora.^{te} y en los dias que han
mediado no ha parecido ni referido

Maria Concepc.^o de temerariamente en un
Cud.^o fuera de mi Chacra y Casa
donde hago falta pues tengo en au
cencia mes y medio, fuera en otro
igual tpo, que baxó al mismo pro
ponto, a fines del año anterior, y en
volviendo a esconder, no sabrá q.
hacermi p.^o tanto acusandole la
novedad

A. B. C. pido, y sup.^o lo haya p.^o acusada, y seria
va mandar q.^o dho Censo. Contij que
donde se halla la Esclava y en su vitta
de la providencia para su apre
hension y q.^o se cumpla el decreto



6
de U. E. ex quatro cor. 7^{te}
que en todo recibire mand. ex
na justificac. n. y grandera.

Nicolás Torres

En cumplimiento del mandado del superior
Duro de la casa de Caxapico
en quanto paxo y ha lugar endro, no
saber donde se halla la Isabela de la Su
geta materia, si que un millato cuyo
nombre ignoro, que solo compo
vista p. a suia y ~~liber~~ como
Saraiatan de la ~~Agencia~~ de esta
Iglesia Catedral, ha hecho detgenoe
y ha ido con el Carra dor, p. tres veces
con la citada Negra a saber del exico
de su Expediente. Y para que conne
doj la presente en la Ciudad de los Re
yes del Peru en dia y ocho de Sep. de
mil setecientos ochenta y dos en
mandado= hacer = vale

Carlos de Castillo
EN V. de S. 1782

Lima y Sept. 22. Año 1782.
el 1782.

Remítase a el D^{no} Nicolás Fonseca Veci-
Alcalde Ord^{no} en el Pueblo de Supe, en la Prov.
naxio D^o Josef de Chancay, en los autos con Juan
Gonzales, por Concepcion Flores 1.^{ta} en venta, y
ra q^e diga, y ad^o v^o d^o v^o deducido: Digo que p^o deca-
minístre Justi^{ta} to en catonce, en el presente, mandando U.E.
ria a esta paz que el Erciud^{no} Sr. Carlos en el
re librandolas Castillo, certifique, donde se hallou
providencia q^e d^{ha} Esclava, y en la que hizo a un
correspondan.

diez, y ocho, dice que un Mulato mu-
is me ignora ha hecho en Ayente
en la Suvo d^{ha}, y pasado, a mi Casa
dos, o tres, veces con ella, a saber el
esito de mi Expediente.

Con esta diligencia nada aban-
to, pues ignoro quien es el Mula-
to para perseguirlo. y el paradero
de la Esclava, y me estoy fuera
de mi Casa, y Chacra, gastando

Salina



de fiado, por los pesos q^e nasce
se han consumido. y solo el poder
y Justificac^o de ~~los~~ ~~reales~~ ~~reales~~
mi angustia, y á no tener en
com^{to} como me huviera vuelto como
el año antecedente desesperantado
en encontrarla: en esta atencion

A U.E. pido y suplico se sirva mandar á
dho Escriv^o que con toda se-
cureza el nombre en el traslado, y
dar providencia. f. ~~que~~ ~~se~~ ~~aguarda~~
de, y ponga en la Carcel, ~~haga~~
entregue la Esclava que en ello se
cibria merced de la ~~grande~~

de U.E. *Nicolas Fonseca*



Lima y Sep. 20 -
1782



Sup. se lea, y provea
como conviene.

En real

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Como S.^{or}

Remítare a tu

er q.^o conoce de
la causa, a q.^o
se refiere para
q.^o libe las pro-
videncias que
correspondan.

María Concepción, Segura esclava de Nicolás Juan
ceca con el debido tendim.^{to}. Dice, fue en fuerza de los
Reales hechos de este Sup.^{or} Gov.^{no} sobre q.^o el referido
su amo proceda a su venta, ha accedido a ella en la
cantidad de quinientos p.^o los mismos que estan p.^omon-
tos a expira varios sujetos, que intentan comprar

la. Mas como la Sup.^{te} haya estado huida del lado
dicho su amo en derhaogo de la Servicia conq.^o la tra-
tara, pretendi q.^o los compradores le satisfagan a mas
de los quinientos p.^o un p.^oal valor, los jornales cor-
respondientes del t.^o, que ha estado fugitiva. Aya es-
un visura embaxado conq.^o dho su amo procede a
la venta, repugnandola, quien podria decir q.^o su solici-
tud es fundada, quando la J.^o que hizo la Sup.^{te}
fue por los j.^o motivos de la Servicia.² pretendien-
que el comprador le satisfaga los jornales vencidos y
el dupaxo, p.^o q.^o este solo esta obligado a expirar el
importe del valor de la Alaja. Menos puede satis-
facerlo la Sup.^{te} siendo una buena esclava, que

Cabina



q.º por el mismo hecho se ha estado en fuga
no ha tenido ocasión de solicitar estipendio alguno
para contribuir jornalera, y antes bien ha hecho
un año el Servicio que no halla tenido
Reembolso alguno en la Curia vicia enfermedad
de, que ha padecido la sup.º en el tpo, que ha
estado separada un año: Como q.º notoriamente
se comprende, q.º habiendo sido su fuga por fuerza
de la Servida con q.º era tratada; es temeridad
su año pretenda, q.º se le satisfagan jornalera, por
los que quieren comprarla. Por tanto.

A.º E.º pide y sup.º que en atención allo expuesto se
sintiere sup.º justificación y cuando se notificare
al referido Nicolo proceda a su venta, o tragarse
del efecto la correspond.º Prescripción por ser
de sup.º que concurra a su favor y la gran
deza, y sup.º de edad de A.º E.º

D.º Mariano Pico Maria Concepc.º florada
Salgado

[Handwritten signature]

Sup. selea, y proba
como conluic. 5

Como Sor

Lima, y Sept. 21.
1792.

Remitase a el
Alcalde Ordina
rio Dr. Juan Bel
unce para q. oi
a, y administre
justicia a esta p.
brando las pro
videncias q. corre
ondan.

Maria Concepcion Negria Es
clava de Nicolas Juanceca con el debi
do rendimiento, Dice, que por el su
pior Dec.to de N. E. que devidamente
y con la solemnidad necesaria presentada
seu virio V. E. remitia su pedimento
al Juez, que conoce de la causa.

Como la Suplicante el primer
Recurso, q. hizo fue a V. E. y no se le
ha hecho saber movid. alguna ig
nora q. n. sea Dho Juez; y por esta
razon ocurrio al Oficio de este Sup.
Gov. a indagarlo, en el q. se le dijo q.
los Autos havian parado a esta Aneu
ria; Si esto es cierto V. E. es el actual
Juez de la causa; y si es incierto ig

M

Calinar



Por Vubido de q. no se le hacen presentes las Sup.
no. decreto de Revoluciones de A. E. Por tanto
de Ex. y en atemp. y Sup. que ha tenido por de
cion a no haber mencionado dho Sup. Decretos, se
cumplido la Real mandado, que por los Ministros
va con la fianza de unanimes y de no
este le mando gan saben las providencias dadas
dan, pasese le correspond. a la Mal. Carced.
a cargo furel. canjar esta Superioridad de A. E.
Cesar. Carlos las. D. Maximo Pico Maria con
tillo con preceden. Palacio cepacion sua
te, y muy Recer.  Seca
rada as exiguacion
del nombre y paradero
del Vubido de Ofi. e
en la certificacion de
comunique la correspond.

noticias, y con
tu afec^{to} lo exa
lute el d^o Juan
ano. Pico Patarios
q^e tubenire mi, de
m. Colaxano
bajo el juram. si
sabe donde existe
tra esclava, y con
cuyo encargo ha
tomado la aferra

En la Ciu^d de Lo^{no}
N^oyed: de Pean
en veinte y seis
de Sep. de mil
setecientos
y dos, el Sr. M^o de
el Campo, del
Juan J^o del
una, M^o de
dinario de es
ta Ciu^d y su
Justi^o de sup.
J. M. D^o de
y hauid, y
Vos J^o de
to de su C^o y lu
a^o de exencion, a no
a sea, cumplido
la esclava con la
fiansa, q^e se le
mandó dar, man
do se pase a la
Real Caxel, a cu
yo fin el es no
Caxel, casti^o

En real.

SEILLO TERCERO, VN REAL,
A VOS DE MIL SETECIENTOS
A SESENTA Y OCHO, Y SE.
LANTA Y NVEVE.



Con presente
y nra y Real cedula
de designacion, de
nombre y Paradero
de Milato y R
frente, en su Cen
tificacion, a
Comuniqua, con
Comes por oriente
noticia, y p. re
afecto, lo y escrito
del Non Mania
na Pico Palacio
y subcribe, sus
pedimento, de
claxando, bajo
afuramento, si
sabe donde
existe cha
Escuela, y
por cuyo en
carga ha to
modo su de
fensa: y asi
lo pro beio -

En real.



SELLO TERCERO, VN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

mando, y firmo con p[re]sencia
del Sr. Don Calixto de la Cruz
Ayuda de Cámara de Antequera

Delzuncos, *Juan de Sandoval*

En la Ciudad de los Reyes el día de veinte y ocho de
septiembre de mil setecientos ochenta y dos, yo el Sr. Don
Cumplim[en]to el auto de oficio, recibí juram[en]to de
Carlos Castillo Escudero de su. q[ue] lo hizo, p[er] sí
nro señor, y a una señal de Cruz de q[ue]ño bajo el
qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor de dho auto. Dijo q[ue] no q[ue] puede decir
sobre su contenido solo es lo mismo, q[ue] conita el
temor de la certificación q[ue] tiene dada a p[re]sencia
de autos, y q[ue] el Cuclato, q[ue] en ella se expresa
no lo conoce p[er] su nombre, ni apellido solo si q[ue]
se hace oficio de sacristan en la Sta Iglesia Cati-
edral, y en q[ue]to puede decir, y la verdad uso el juram[en]to
fho, en q[ue] se afirmó, y ratificó, y lo firmó en
q[ue] doi fe

Carlos José Sandoval

Juan de Sandoval
Ayuda de Cámara de Antequera



En la Ciudad de los Reyes de Peru en 21 de Octubre
de mil setecientos ochenta y dos en Cumplim[en]to de lo man-
dado p[er] el decreto de Antequera recibí juram[en]to de

D.ⁿ Mariano Pico Palacin Abogado Jesta R.
Aud. Gloria por D.ⁿ Juna Señal I. Causa Segun
derecho, bajo el qual ofrecio Esix verdad, y sien
do Examinado dixo Inconore ni habisto a
la esclaba suya Matexia, q.^{do} si aun neço
I Abanada edad Cuyo Hombre yegora - eley
ocuxio al estudio El declarante en Consoxio -
Junlamba Hombrado Mariano esclabo q.^{do} dixo
sea El Marq.^{do} I Taqle aqui eni Conore el decla
xante aseguxando q.^{do} el enunsiado Heço era
Padre Ela Prefexida Esclaba la q.^{do} no se la Presentia
al declarante por esta profuga segun le notio
y en cuyo supuxto Pivolaphuma P.^{ra} su defen
sa y q.^{do} esta es la verdad bajo El Jurame.^{to} feo
en quere a firmo y Ratifico y lo firmo I q.^{do} do
se.

Antemi

D.ⁿ Mariano Pico
Palacin


Joseph Dominquez
Preses


En real:



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Notifiquese a D. Nicolas Fonseca en los autos con
 se a lo m...
 feto, que Maria Concupz. fijos sobre su aprehension, y
 se en... lo demas deducido. Dize: que por el ultimo
 jura. En... proveydo f. ym. en 26. del pasado septi...
 en...
 la escla...
 ba q...
 es preso...
 o en...
 es para...
 de...
 de...
 hasta ahora aya absansado cosa alg...
 tenz.



A fm. pido y suplico se sirva demandar, que los tres
 sujetos señalados f. el Escriv. y Abogado sean pu-
 en la Consul, hasta que entreguen la Cielana con
 sus dos hijos y el Cavallo. y silla, pido Just. y Justo lo ne-
 cesario en dho. *N. Fonseca*

En la Ciu. de los Reyes del Peru en tres de Oct. de mil
trecientos ochenta y dos. Ante el Sr. Oide. de Campo
D. Juan Jose de Belzunce y Salazar Alc. ordin.
en esta Ciu. y su jurisdic. p. S. M.

12

Por vista p. su M. M. M. mando se notifique a los
nuevos que se enuncian, entre quien la Escla-
va que se expresa, o den valor de su paradero
an lo mas veys, y firmis con parecer del Sr. Oide.
y etans delon Aceora de esta Ciudad =

Belzunce

Antonio de Sandoval